

BOLETÍN AMBIENTAL

AGOSTO DE 2017

DESARROLLO:

AUTO N° 225

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y PROCESOS
DISCIPLINARIOS.**

RADICADO:

OAPSAPD-035-16

**INVESTIGADOS: MARÍA
AMPARO LONDOÑO DE BOTERO,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE
CIUDADANÍA NO. 24.943.980**

**CONDUCTA: CAPTACIÓN
ILEGAL DE AGUA PARA USO
AGRÍCOLA Y OCUPACIÓN DE
CAUCE SIN AUTORIZACIÓN DE
LA AUTORIDAD AMBIENTAL.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE APERTURA
UNA INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL**

FECHA: 23 AGOSTO 2017

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de MARÍA AMPARO LONDOÑO DE BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 24.943.980, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a MARÍA AMPARO LONDOÑO DE BOTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 24.943.980.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría

Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos

Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

AUTO N° 211

**DEPENDENCIA: OFICINA
ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y PROCESOS
DISCIPLINARIOS.**

RADICADO:

OAPSAPD-040-2016

**INVESTIGADO: ELCY VALDEZ
MEJÍA, IDENTIFICADA CON
CEDULA DE CIUDADANÍA NO.
41.895.296**

**CONDUCTA: OCUPACIÓN DE
CAUCE SIN PERMISO DE LA
AUTORIDAD AMBIENTAL**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL SE APERTURA
UNA INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA AMBIENTAL**

**FECHA: 08 DE AGOSTO DE
2017**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación a la señora

ELCY VALDEZ MEJÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.895.296, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ELCY VALDEZ MEJÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

AUTO N° 210

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS.

**RADICADO:
OAPASD-053-06-14**

INVESTIGADOS: MUNICIPIO DE CALARCA IDENTIFICADO CON NIT N° 890.000.441-4

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA

UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA: 2 DE AGOSTO DE 2017

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación al MUNICIPIO DE CALARCA IDENTIFICADO CON NIT N° 890.000.441-4 según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE CALARCA, identificado con Nit. No 890.000.441-4

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS

AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

(OAPSAPD)

**RESOLUCIÓN 002132 DEL 23
AGOSTO 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y
SE TOMAN**

OTRAS DETERMINACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión. De no ser posible se hará mediante aviso conforme al artículo 69 de la Ley 1437.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta providencia al procurador 209 judicial 1 agrario de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicarlo en el boletín ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación ante el jefe de la OAPSAPD.

Expedido en Armenia (Quindío) a los
NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe oficina

**RESOLUCIÓN 2083 DEL 16
DE AGOSTO DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA LA CESACIÓN DE UN
PROCEDIMIENTO**

**SANCIONATORIO AMBIENTAL
DENTRO DEL PROCESO
OAPSAPD-AS-097-2016 Y SE
TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de ANGEL MARÍA LOAIZA GIRALDO Y OMAR AVELINDO GONZÁLEZ VALDERRAMA, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el proceso sancionatorio ambiental contra EL MUNICIPIO DE ARMENIA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta decisión. De no ser posible se hará mediante aviso conforme al artículo 69 de la Ley 1437.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta providencia al procurador 209 judicial 1 agrario de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicarlo en el boletín ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que deberá ser interpuesto por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación ante el jefe de la OAPSAPD.

Expedido en Armenia (Quindío) a los

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe oficina

**RESOLUCIÓN Nº 0002026 DEL 10
DE AGOSTO DE 2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA”**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al "SINDICATO DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL RIO SANTODOMINGO (Municipio de Calarcá), contrato de concesión minera N° BDO-131, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la siguiente medida preventiva:

La suspensión de actividades de minería en el "SINDICATO DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL RIO SANTODOMINGO (Municipio de Calarcá), contrato de concesión minera N° BDO-131, hasta que cumpla con los condicionantes.

ARTÍCULO SEGUNDO:
CONDICIONANTES PARA EL
LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA
PREVENTIVA:

"(...)

1. Tramitar la respectiva licencia ambiental ante la Corporación autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

2. Dar cumplimiento al plan de contingencia para temporada seca "fenómeno del niño 2014-2015" CRQ 2014, denominadas "Realizar seguimiento a areneros y balasteros del Departamento para evitar la obstrucción de cauces".

3. Realizar el trámite de sustracción de la reserva forestal ante el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

(...)"

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo SINDICATO DE ARENEROS Y BALASTEROS DEL RIO SANTODOMINGO (Municipio de Calarcá), contrato de concesión minera N° BDO-131 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto

en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador 209, Judicial 1 Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese del presente acto Administrativo a la alcaldía municipal de Calarcá

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN N° 2113 DEL 22
DE AGOSTO DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a INVERSIONES KAFE TERRA S.A.S, identificada con el NIT #900-187-803-5, representada legalmente por la señora OLGA MARIA TORRES PALOMINO, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.897.079 de Armenia – Quindío, actuando a través de su apoderado el señor JULIAN JARAMILLO ESCOBAR, identificado

con la cedula de ciudadanía número 19.365.412 expedida en Ibagué (Tolima), propietaria del predio, el aprovechamiento forestal (tala) de treinta (30) árboles en sistema de cerca viva de Eucalipto, ubicados en el predio rural denominado 1) SIN DIRECCION. "TERRENO", identificado con la matricula inmobiliaria número 2820-11520 y Ficha Catastral 00-02-0003-0025, ubicado en la Vereda Calarcá del municipio de Calarcá – Quindío.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de los árboles de Eucalipto. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de treinta (30) árboles en sistema de cerca viva de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), se otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento forestal deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar el Aprovechamiento Forestal, la propietaria del predio rural debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en márgenes de afluentes que crucen o alinderen el predio, TREINTA (30) árboles NACEDEO – PIZAMO – MESTIZO – LAUREL – ARBOL LOCO – GUAYACAN - GUALANDAY– CARACOLI - ENTRE OTROS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles serán destinados para fines COMERCIALES.

VOLUMEN TOTAL: 41,58 m3 - Área: 90 ml

VOLUMEN COMERCIAL: 32,44 m3

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio rural, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: La propietaria del predio rural, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan

los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$251.887,00).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	21.250
Publicación del Acto definitivo	35.800
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica.	119.864
Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica.	74.973
TOTAL	\$251.887

El valor de \$141.114 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 08 de agosto de 2017, según ingreso de consignación N°. 595.

El valor de \$110.773 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita

técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorizada deberán proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la propietaria, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN N° 1932 DEL 01 DE
AGOSTO DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora LUCERO MONTOYA DE GONZÁLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.347.793 expedida en Bogotá D.C, en calidad de PROPIETARIA del predio, el aprovechamiento forestal de tala, de dos (02) árboles aislados de las especies, un (01) Cedro Rosado (*Cedrela odorata*) en estado seco (muerto) y un (01) Guayacán Amarillo (*Tabebuia chrysantha*), ubicado en el predio rural denominado 1) LOTE MI REFUGIO HOY MI QUERENCIA, identificado con la matricula inmobiliaria número 282-7011 y Ficha Catastral 63130001000000010255000000000, ubicado en la VEREDA LA BELLA, del municipio de CALARCÁ – QUINDIO.

N°.	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
		Latitud	Longitud
1	CEDRO ROSADO (<i>Cedrela odorata</i>), en estado seco (muerto).	4°29'57,217"	- 75°40'30,367"
2	GUAYACÁN AMARILLO (<i>Tabebuia chrysantha</i>)	4°29'58,156"	- 75°40'29,805"

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de tala de dos (02) árboles aislados de las especies un (01) Cedro Rosado en estado seco (muerto) y un (01) Guayacán Amarillo. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la tala de dos (02) árboles aislados de

las especies, un (01) Cedro Rosado en estado seco (muerto) y un (01) Guayacán Amarillo, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La intervención de Tala deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de Tala, la propietaria del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en márgenes de afluentes que crucen o alinderen el predio, DIEZ (10) árboles de LAUREL

– CEDRO ROSADO – GUAYACÁN AMARILLO – QUEBRABARRIGO - ARBOLOCO – MESTIZO - ENTRE OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala de esta solicitud, deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendario a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la tala de los árboles serán destinados para uso doméstico, en reparación de la vivienda y corresponden a bloques, leña, residuos vegetales.

VOLUMEN A APROVECHAR: 2,28m³ - Área: 296m².

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La Propietaria del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto

del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: La propietaria del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", la suma de DOCEINTOS MIL DOCEINTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE (\$200.222).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	35.800
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	83.445
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	60.911
TOTAL	\$200.222

El valor de \$103.511 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de

evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 27 de Marzo de 2017, según ingreso de consignación N°. 187.

El valor de \$96.711 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el

fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la propietaria, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del

2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN N° 2101 DEL 17 DE
AGOSTO DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Consorcio ALC Montenegro 067, identificado con el NIT # 900.904.957-8, Contratista del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, representada legalmente por el Señor CARLOS SEBASTIA VENDRELL, identificado con la cedula de extranjería número 485.416 y actuando a través de su apoderado el señor DIEGO ALEJANDRO ORREGO DAMELINES, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.470.720, el aprovechamiento forestal único de 23 árboles que reportan un volumen total de 9 m³, en un área de 1175,52 m², para llevar a cabo la obra la obra de infraestructura de utilidad pública e interés social denominada "MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION PASO NACIONAL POR MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA EL PROGRAMA VIAS PARA LA EQUIDAD .

PARÁGRAFO 1: Los árboles a aprovechar deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, objeto de la presente autorización. El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de

forestal. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

PARAGRAFO 2: Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En caso de requerirse la movilización de los productos obtenidos se deberá tramitar los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal autorizado, se concede un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal sujeta al Consorcio ALC Montenegro 067, INVIAS y al Municipio de Montenegro, al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

La labor de aprovechamiento forestal, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

Antes de realizar el aprovechamiento el representante legal, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la

actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetadas sus áreas conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977.

Supervisar la ejecución de los trabajos.

Disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento forestal los cuales deben ser dispuestos en un lugar adecuado; no se permite ningún tipo de quema en la zona objeto de aprovechamiento forestal.

Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de compensación, el Consorcio ALC Montenegro 067, deberá plantar en predio de propiedad del municipio de Montenegro, MIL NOVECIENTOS VEINTITRES (1923) árboles de las siguientes especies: LAUREL – MESTIZO – PISAMO – CEDRO NEGRO – GUAYACAN – CHOCHO –

ARBOLOCO – CHACHAFRUTO – TABAQUILLO – DRAGO – NACEDERO – MONTEFRIO – YARUMO – BALSO – ENTRE OTROS, plantados a una distancia entre árboles de 3 metros y entre surcos 3 metros, en el sistema de tresbolillo o triangulo; y corresponden a un área de 1,5 Has.

Dicha medida de compensación deberá contar con los parámetros establecidos en la plantación y

establecimiento de los árboles, tales como: Preparación del terreno, trazado, preparación del sustrato, plateo, ahoyado y fertilización.

Realizar el mantenimiento por un tiempo de tres (03) años para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario). Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

El aprovechamiento forestal y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios, a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del Aprovechamiento Forestal Único...” Para el árbol número 1 del inventario forestal (Cedrela odorata) se obtendrán 10 piezas de 10cm x 10cm x 300cm de largo, dicha madera podrá ser utilizada en la ejecución de

las obras del proyecto, o en la construcción de sillas para la adecuación del parque del barrio Uribe del municipio de Montenegro. Para el resto de los individuos arbóreos, se obtendrán residuos vegetales que serán dimensionados y repicados con motosierra para luego ser triturados con una astilladora industrial y de esta manera ser dispuestos en el relleno sanitario más cercano al proyecto...”

VOLUMEN TOTAL: 9,0m3 - Área: 1176 m².

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Consorcio ALC Montenegro 067, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de aprovechamiento forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO QUINTO: : El Representante legal del Consorcio ALC Montenegro 067, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, “Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación

Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$214.388).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	21.250
Publicación del Acto definitivo	35.800
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica.	101.114
Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica.	56.224
TOTAL	\$ 214.388

El valor de \$122.364 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 21 de julio de 2017, según recibo de caja N°. 4858

El valor de \$92.024 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en

aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este

permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la propietaria, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE PODA DE
ARBOL AISLADO**

**RESOLUCIÓN N° 1931 DEL 01 DE
AGOSTO DE 2017.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ANDRES MAURICIO GOMEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.094.903.162 expedida en Armenia (Quindío), la poda de un árbol de la especie Caucho (Ficus elástica) ubicado en el predio rural denominado 1) SIN DIRECCION PARCELA #2 EL

VERDUM, identificado con la matrícula inmobiliaria número 282-30772 y Ficha Catastral 6311100000000002008400000000, ubicado en la VEREDA LOS SAUCES, del municipio de BUENAVISTA – QUINDIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la Poda del árbol de la especie Caucho (Ficus elástica), se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de Poda, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de Poda, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a

terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Poda, deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la poda del árbol, corresponden a residuos vegetales.

VOLUMEN: 3.495m³ - Área: 400m².

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Propietario del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El Propietario del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento

para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", la suma de DOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$218,451,00).

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	35.800
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento y visita técnica.	83.445
Seguimiento al permiso de aprovechamiento y visita técnica.	79.140
TOTAL	\$218.451

El valor de \$103.511 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 24 de Julio de 2017, según recibo de caja N°. 4923.

El valor de \$114.940 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN N° 2078 DEL 16 DE
AGOSTO DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor HERNAN LONDOÑO MEJIA , identificado con la

cedula de ciudadanía número 14.944.616 expedida en Cali (Valle del Cauca), en calidad de

ARRENDATARIO de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, actual DEPOSITARIO

PROVISIONAL, del predio rural denominado 1) LA ADRIANA, identificado con la matrícula

inmobiliaria número 280-84424 y Ficha Catastral 63470000100100214000, ubicado en

la Vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO- QUINDÍO; el aprovechamiento forestal

(tala) de cincuenta (50) árboles en sistema de cerca viva de la especie Eucalipto, los cuales

están ubicados en el predio mencionado.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento

forestal de los cincuenta (50) árboles de Eucalipto. Cualquier otro uso de los recursos

naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones

por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de cincuenta (50) árboles en

sistema de cerca viva de Eucalipto, se otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a

partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento forestal deberá ser realizada por personal con experiencia,

contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la

aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no

perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar el Aprovechamiento Forestal, el arrendatario del predio debe socializar

con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e

informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad;

señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o

paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños

causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el arrendatario del predio deberá plantar en márgenes

de afluentes que crucen o alinderen el predio, CINCUENTA (50) árboles LAUREL –

MESTIZO - NACEDERO – PISAMO – DRAGO – ENTRE OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado

desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser

necesario).

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la

compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio,

estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la

intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la

legislación ambiental vigente.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a

intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse

en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa

Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas

para su manejo, protección y traslado.

- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo

de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles

serán destinados para fines COMERCIALES.

VOLUMEN TOTAL: 170 m³ – 200 ml -
Área: 4.050 m²

VOLUMEN COMERCIAL: 148,5 m³

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El arrendatario del predio, como titular de la presente autorización, será

responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de

explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El arrendatario del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución

1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el

procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y

seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás

instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto

de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia

2016", la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS

M/CTE (\$351,673,00).

CONCEPTO VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento

forestal y visita técnica. 176.420

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y

visita técnica.

118.203

TOTAL \$351.673

El valor de \$197.670 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y

visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 31 de julio de 2017,

según recibo de caja N°. 5111.

El valor de \$154.003 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento

al permiso de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al

momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en

aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento.

Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la

autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley

1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la

intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437

del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días

de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá

presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario, entregándole

una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad

con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a

la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto

1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

**RESOLUCIÓN N°2088 DEL 17 DE
AGOSTO DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE MONTENEGRO, propietario del predio

urbano denominado 1) CARRERA 5 NRO 11-07 COLEGIO INSTITUTO MONTENEGRO,

propietario del predio urbano denominado 1) CARRERA 5 NRO 11-07 COLEGIO INSTITUTO

MONTENEGRO, la intervención forestal de (tala despiece) de trece (13) árboles aislados,

ubicados en el predio urbano denominado 1) CARRERA 5 NRO 11-07 COLEGIO INSTITUTO

MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-189309 y Ficha

Catastral 010100440001000, ubicado en la vereda MONTENEGRO, del municipio de

MONTENEGRO – QUINDIO.

Nº. DE

IDENT.

CAMPO

ESPECIE
INTERVENCIÓN

LOCALIZACIÓN

AUTORIZADA

1

SAMAN

(Samanea saman)

Lat: 4°34'5,918"N

Long: -75°44'49,350"W TALA
DESPIECE

2

SAMAN

(Samanea saman)

Lat: 4°34'5,214"N

Long: -75°44'49,518"W TALA
DESPIECE

3

SAMAN

(Samanea saman)

Lat: 4°34'4,752"N

Long: -75°44'48,906"W TALA
DESPIECE

4

CEIBA

(Ceiba pentandra)

Lat: 4°34'5,292"N

Long: -75°44'49,164"W TALA
DESPIECE

5

FICUS

(Ficus benamina)

Lat: 4°34'5,292"N

Long: -75°44'49,164"W TALA
DESPIECE

6

SAMAN		AMARILLO	
(Samanea saman)		(Tabebuia chrysantha)	
Lat: 4°34'5,274"N		Lat: 4°34'6,444"N	
Long: -75°44'48,072"W	TALA	Long: -75°44'47,856"W	TALA
DESPIECE		DESPIECE	
7		13 SAMAN	
SAMAN		(Samanea saman)	
(Samanea saman)		Lat: 4°34'6,444"N	
Lat: 4°34'4,200"N		Long: -75°44'47,856"W	TALA
Long: -75°44'48,786"W	TALA	DESPIECE	
DESPIECE		ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la intervención forestal (tala despiece) de trece (13) árboles	
8		aislados, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de	
GUAYACAN LILA		ejecutoria de esta Resolución.	
(Tabebuia roseae)		OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	
Lat: 4°34'4,134"N		• La labor de intervención forestal (tala despiece), deberá ser realizada por personal con	
Long: -75°44'48,546"W	TALA	experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos	
DESPIECE		para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no	
9		perturben la tranquilidad de la comunidad.	
SAMAN		• Antes de realizar la intervención forestal, el propietario del predio urbano, debe socializar	
(Samanea saman)		con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e	
Lat: 4°34'4,734"N		informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.	
Long: -75°44'47,682"W	TALA		
DESPIECE			
10 FICUS			
(Ficus benjamina)			
Lat: 4°34'6,474"N			
Long: 75°44'48,090"W	TALA		
DESPIECE			
11 CAMBULO			
(Erythrina poeppigiana)			
Lat: 4°34'6,456"N			
Long: -75°44'48,576"W	TALA		
DESPIECE			
12			
GUAYACAN			

- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento forestal los cuales deben ser

repicados y distribuidos en el área como protección del suelo; no se permite ningún tipo

de quema en la zona objeto de aprovechamiento forestal.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad;

señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o

paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños

causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el propietario del predio urbano denominado 1)

CARRERA 5 NRO 11-07 COLEGIO INSTITUTO MONTENEGRO, identificado con la

matricula inmobiliaria número 280-189309 y Ficha Catastral

010100440001000, ubicado en la vereda MONTENEGRO, del municipio de

MONTENEGRO – QUINDIO, deberá plantar en predios que sean de propiedad del

Municipio de Montenegro, SESENTA Y CINCO (65) árboles de DRAGO – CHACHAFRUTO

– MESTIZO – ARBOLOCO – CHOCHO – MONTEFRIO – MEMBRILLO – CAMBULO –

TABAQUILLO - GUAMO, ENTRE OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado

desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser

necesario).

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la

compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio,

estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la

intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la

legislación ambiental vigente.

- El autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a

intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse

en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa

Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas

para su manejo, protección y traslado.

• La intervención forestal y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser

realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la intervención de los árboles

aislados, serán destinados para fines COMERCIALES.

VOLUMEN TOTAL: 56,28 m³

- Área: 1346m².

VOLUMEN A APROVECHAR: 28,37m³

- Área: 1346m².

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio urbano, como titular de la presente autorización, será

responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de

intervención forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio urbano, deberá cancelar en la Tesorería de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la

Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el

procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y

seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás

instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto

de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia

2017", la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

(\$196.460,00).

CONCEPTO VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 20.066

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento

forestal y visita técnica. 80.985

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y

visita técnica. 59.609

TOTAL \$ 196.460

El valor de \$101.051 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y

visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 18 de Julio de 2017,

según ingreso de consignación N°. 529.

El valor de \$95.409 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento

al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y tarifa tasa de aprovechamiento forestal

comercial, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de

conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en

aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento.

Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la

autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán

expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley

1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la

intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición,

deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437

del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días

de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá

presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario, entregándole

una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad

con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a

la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto

1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO**

FORESTAL

**RESOLUCIÓN N° 2069 DEL 15 DE
AGOSTO DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JESUS ANTONIO PATIÑO NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.242.420 expedida en Armenia, en calidad de propietario, el aprovechamiento forestal (tala) de cinco (05) Eucaliptos, ubicados en el predio rural denominado 1) LOTE. EL GUAMAL, identificado con la matricula inmobiliaria número 282-18223 y Ficha Catastral 635480002000000010050000000000, ubicado en la Vereda EL RECREO del municipio de PIJAO- QUINDÍO.

N° DEL ARBOL ESPECIE
GEOREFERENCIACION
DATOS DE CAMPO TIPO DE
INTERVENCION AUTORIZADA

1

Eucalipto 4°20´47,501" N
-75°41´6,436" W. Altura total:22 m

Altura comercial:12 m

CAP: 205 cm

Aprovechamiento forestal

2

Eucalipto 4°20´46,393" N
-75°41´5,679" W. Altura total:20 m

Altura comercial:12 m

CAP: 256 cm Aprovechamiento forestal

3 Eucalipto 4°20´46,298" N

-75°41´5,740" W. Altura total:20 m

Altura comercial:12 m

CAP: 225 cm Aprovechamiento forestal

4 Eucalipto 4°20´41,268" N

-75°41´5,634" W. Altura total:15 m

Altura comercial:7 m

CAP: 233 cm Aprovechamiento forestal

5

Eucalipto 4°20´41,207" N
-75°41´5,668" W. Altura total:15 m

Altura comercial:8 m

CAP: 162 cm Aprovechamiento forestal

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de los cinco (05) árboles de Eucalipto. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de cinco (05) árboles de Eucalipto se otorga un plazo noventa (90) días calendarios,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento forestal deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar el Aprovechamiento Forestal, el propietario del predio rural debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en márgenes de afluentes que crucen o alinderen el predio y bosques nativos, VEINTICINCO (25) árboles LAUREL – QUIEBRABARRIGO – ARBOL LOCO – PISAMO – DRAGO – SIETE CUEROS – YARUMO ENTRE OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles serán destinados para fines DOMESTICOS; según información la madera resultante de la tala de los árboles será para arreglos de vivienda, ubicada dentro del predio y otra requiere ser movilizada del predio al casco urbano del municipio de Pijao

para el arreglo de otra vivienda de su propiedad

VOLUMEN TOTAL: 26,55 m³ - Área: 588 m²

VOLUMEN COMERCIAL: 22,6 m³

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio rural, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio rural, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$219,561,00).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 20.066

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 84.555

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 79.140

TOTAL \$219.561

El valor de \$104.621 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 31 de julio de 2017, según recibo de caja N°. 5117.

El valor de \$114.940 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN N° 2079 DEL 16 DE
AGOSTO DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor DIEGO BUITRAGO FLOREZ , identificado con la cedula de ciudadanía número 7.544.853 expedida en Armenia (Quindío), propietario del predio, el aprovechamiento de cuatro (04) árboles de las especies un (01) Urapán, dos (02) Ciprés y un (01) Nogal, ubicados en el predio rural denominado 1) SAN FRANCISCO, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-74691 y Ficha Catastral 6369000000020119000, ubicado en la Vereda BOQUIA del municipio de SALENTO - QUINDÍO.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de cuatro (04) árboles valorados, un (01) Urapán, dos (02) Ciprés y un (01) Nogal. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los

permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de cuatro (04) árboles, un (01) Urapán, dos (02) Ciprés y un (01) Nogal, se otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar el Aprovechamiento, el propietario del predio debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en márgenes de quebradas que crucen o alinderen el predio y sobre lindero en zonas de producción agrícola, VEINTE (20) árboles EBANO – JUPITER - ARBOLOCO – CHOCHO – LAUREL – ENTRE OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles serán destinados para fines DOMESTICOS.

VOLUMEN TOTAL: 8,6 m3 - Área: 213 m²

VOLUMEN COMERCIAL: 4,47 m3

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de **DOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$220.745,00).**

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 84.555

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 79.140

TOTAL \$220.745

El valor de \$105.805 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 31 de julio de 2017, según recibo de caja N°. 5134.

El valor de \$114.940 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1020 del 01 de Julio de 2016.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN N° 2137 DEL 24
DE AGOSTO DE 2017.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor CAMILO JOSE RAMIREZ LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.400.697 expedida en Calarcá (Quindío), propietario del predio, el aprovechamiento forestal (tala) de ciento cuarenta y nueve (149) árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y cincuenta (50) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), plantados en sistema de cerca viva, ubicados en el predio rural denominado número 4.400.697 expedida en Calarcá (Quindío), propietario del predio rural denominado 1) LA FLORESTA, identificado con la matricula inmobiliaria número 282-38254 y Ficha Catastral

63130000100190037000, ubicado en la Vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá- Quindío.

4°30'21,552"N
-75°36'25,950"W

Coordenada final:

Nº DEL TRAMO UBICACIÓN
GEOREFERENCIACIÓN
CANTIDAD DE ÁRBOLES Y
ESPECIES AUTORIZADOS

4°30'17,129"N
-75°36'23,458"W TREINTA Y
CUATRO (34) ÁRBOLES DE
EUCALIPTO

1 CERCA VIVA SECTOR
ORIENTAL DEL PREDIO, EN ZONA
PLANA Y DE PENDIENTE, EN ÁREAS
DE PRODUCCIÓN PECUARIA.

4 CERCA VIVA SECTOR SUR
ORIENTE DEL PREDIO, EN ZONA
PLANA Y DE PENDIENTE, EN ÁREAS
DE PRODUCCIÓN PECUARIA.

LONGITUD DEL TRAMO Nº. 1:
147,148ML APROXIMADAMENTE.
Coordenada inicial:

LONGITUD DEL TRAMO Nº. 4:
503,928ML APROXIMADAMENTE.
Coordenada inicial:

4°30'26,598"N

4°30'21,552"N

-75°36'29,112"W

-75°36'25,950"W

Coordenada final:

Coordenada final:

4°30'22,968"N

4°30'6,841"N

-75°36'25,998"W SIETE (07)
ÁRBOLES DE EUCALIPTO

-75°36'31,757"W OCHENTA Y
CUATRO (84) ÁRBOLES DE
EUCALIPTO

2 CERCA VIVA SECTOR
ORIENTAL DEL PREDIO, EN ZONA
PLANA Y DE PENDIENTE, EN ÁREAS
DE PRODUCCIÓN PECUARIA.

5 CERCA VIVA SECTOR CENTRAL
DEL PREDIO, EN ZONA PLANA Y DE
PENDIENTE, CONTIGUO A LA
VIVIENDA DEL PREDIO.

LONGITUD DEL TRAMO Nº. 2:
189,146ML APROXIMADAMENTE.
Coordenada inicial:

LONGITUD DEL TRAMO Nº. 5:
100,000ML APROXIMADAMENTE.
Coordenada sector:

4°30'26,743"N

4°30'21,114"N

-75°36'22,459"W

-75°36'37,788"W CINCUENTA (50)
ÁRBOLES DE CIPRÉS

Coordenada final:

4°30'21,451"N

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de los árboles de Eucalipto y Ciprés. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

-75°36'25,120"W VEINTICUATRO
(24) ÁRBOLES DE EUCALIPTO

3 CERCA VIVA SECTOR
ORIENTAL DEL PREDIO, EN ZONA
PLANA Y DE PENDIENTE, EN ÁREAS
DE PRODUCCIÓN PECUARIA.

LONGITUD DEL TRAMO Nº. 3:
163,983ML APROXIMADAMENTE.
Coordenada inicial:

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal (tala) de ciento cuarenta y nueve (149) árboles de Eucalipto y cincuenta (50) árboles de Ciprés, plantados en sistema de cerca viva, se otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento forestal deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar el Aprovechamiento Forestal, el propietario del predio rural debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del

predio deberá plantar en áreas destinadas para la medida de compensación o en márgenes de afluentes que crucen o alinderen el predio, CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) árboles ROBLE – CEDRO NEGRO – LAUREL – QUIEBRABARRIGO – MONTEFRIO – PALMA DE CERA – ENCENILLO - ARBOL LOCO – ENTRE OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de

noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles serán destinados para fines COMERCIALES.

VOLUMEN TOTAL: 957,90m³ - Área: 1.104,205ml

VOLUMEN COMERCIAL: 873,24m³

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio rural, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio rural, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de TRECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$390.139,00).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 20.066

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 190.029

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 144.244

TOTAL \$390.139

El valor de \$210.095 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 15 de marzo de 2017, según recibo de caja N°. 1615, de acuerdo a las tarifas de evaluación liquidadas conforme a la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016.

El valor de \$ 180.044 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento.

Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberán proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución

al propietario, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCIÓN N° 2086 DEL 16 DE
AGOSTO DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Sociedad G & B HIJOS SAS, identificada con el Nit. 900707247-2, representada legalmente por el señor GERMAN GRAJALES QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.255.240 expedida en Manizales (Caldas), propietaria del predio, el aprovechamiento forestal (tala) de cincuenta y cuatro (54) árboles en sistema de cerca viva de Nogal (*Cordia alliodora*), ubicados en el predio rural denominado 1) TESORITO. BELEN VDA. LA PALOMA, identificado con la Matricula

Inmobiliaria Número 280-425 y Ficha Catastral 01-01-0195-0005-000, ubicado en la Vereda Montenegro del municipio de Montenegro- Quindío.

Nº DEL TRAMO UBICACIÓN
GEOREFERENCIACIÓN
CANTIDAD DE ÁRBOLES Y
ESPECIE AUTORIZADOS

1 Cerca viva sector sur este del predio, en zona plana, en áreas de producción agrícola.

Longitud del tramo nº. 1: 96,425ml aproximadamente. Coordenada inicial:

4°31'45,066"N

-75°47'35,610"W

Coordenada final:

4°31'44,820"N

-75°47'38,772"W Seis (06) árboles de Nogal

2 Cerca viva sector sur del predio, en zona plana y cresta de pendiente, en áreas de producción agrícola.

Longitud del tramo nº. 2: 88,179ml aproximadamente. Coordenada inicial:

4°31'44,430"N

-75°47'40,608"W

Coordenada final:

4°31'44,646"N

-75°47'43,476"W Diez (10) árboles de Nogal

3 Cerca viva sector sur oeste del predio, en zona plana y cresta de pendiente, en áreas de producción agrícola.

Longitud del tramo Nº. 3: 352,586ml aproximadamente. Coordenada inicial:

4°31'44,952"N

-75°47'43,476"W

Coordenada final:

4°31'44,898"N

-75°47'51,000"W Veintitrés (23) árboles de Nogal

4 Cerca viva sector norte del predio, sobre la pendiente, en áreas de producción agrícola.

Longitud del tramo Nº. 4: 145,365ml aproximadamente. Coordenada inicial:

4°31'45,790"N

-75°47'50,860"W

Coordenada final:

4°31'46,000"N

-75°47'47,000"W Diez (10) árboles de Nogal

5 Cerca viva sector noreste del predio, contiguo a la entrada de la vivienda a mano derecha, media ladera, en áreas de producción agrícola.

Longitud del tramo Nº. 5: 62,000ml aproximadamente. Coordenada inicial:

4°31'47,257"N

-75°47'40,158"W

Coordenada final:

4°31'48,090"N

-75°47'38,323"W Cinco (05) árboles de Nogal

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de los árboles de Nogal. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de cincuenta y cuatro (54) árboles en sistema de cerca viva de Nogal (*Cordia alliodora*), se otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento forestal deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar el Aprovechamiento Forestal, la propietaria del predio rural debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en márgenes

de afluentes que crucen o alinderen el predio, CINCUENTA Y CUATRO (54) árboles CARACOLI – CEDRO ROSADO – LAUREL – QUIEBRABARRIGO – ARBOL LOCO – MESTIZO, GUAYACÁN AMARILLO – ENTRE OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateau, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles serán destinados para fines COMERCIALES.

VOLUMEN TOTAL: 58,24 m3 - Área: 744,55ml

VOLUMEN COMERCIAL: 53,24 m3

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio rural, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: La propietaria del predio rural, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$295.647,00).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 20.066

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 141.110

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 98.671

TOTAL \$295.647

El valor de \$138.053 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 13 de julio de 2017, según recibo de ingreso de consignación N°523.

El servicio de evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica, fue liquidado el 27 de junio de 2017, por valor de \$117.987, para un total de árboles descritos en la solicitud de 40; en la visita técnica realizada al predio Tesorito. Belén Vda. La Paloma, se realizó la valoración y se autorizó el aprovechamiento forestal de 54 árboles, por lo que se debe reliquidar el servicio de evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica en \$141.110. Así las cosas, el valor de \$23.123,00 debe ser pagado al momento de la notificación del Acto definitivo.

El valor de \$157.594 por concepto de publicación del Acto Definitivo, visita técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal, y reliquidación del servicio de evaluación del trámite de permiso, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1020 del 01 de Julio de 2016.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorizada deberán proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la propietaria, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**SUBDIRECCION DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**AUTO No. 00555 DEL
VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
RECONOCE UNOS TERCEROS
INTERVINIENTES - EXPEDIENTE
No. 2086"**

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - RECONOCER a los señores FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO y LAURENT CUERVO ESCOBAR, identificados con cédula de ciudadanía números 75.090.198 y 1.060.650.705, como TERCEROS INTERVINIENTES dentro del trámite de SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitada por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, identificada con NIT número 860.007.538-2, a captar agua de un pozo profundo ubicado en el predio denominado "Lote Versalles", Vereda Barcelona Baja, jurisdicción del Municipio de Circasia, concesión otorgada a dicha Federación, mediante la Resolución número 1904 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil diez (2010), dentro del expediente 2086.

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a los señores FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO y LAURENT CUERVO ESCOBAR, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituidos.

ARTICULO CUARTO:- PUBLÍCAR el presente auto en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002155 DEL 25 DE AGOSTO DE
2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 541
DE 2012, SE PRORROGA LA
CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS PARA USO
PECUARIO (AVÍCOLA) A LA
SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA
S.A. Y SE TOMAN OTRAS
DECISIONES EXPEDIENTE No.
9849-11**

(Radicado 1927-17)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - ACLARAR en todas las partes pertinentes la Resolución número 541 de fecha veintidós (22) de junio de dos mil doce (2012), en el sentido de que la identificación correcta del predio es 1) LOTE 2 AVICOLA LA CASCADA, ubicado en la VEREDA QUIMBAYA jurisdicción del MUNICIPIO DE QUIMBAYA, matrícula inmobiliaria número 280-185338, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - PRÓRROGAR y OTORGAR a favor de la SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A., identificada con NIT 900184129-5, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.588.543 expedida en la ciudad de Cali, Valle, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para USO PECUARIO (AVÍCOLA), en beneficio del predio denominado 1) LOTE 2 AVICOLA LA CASCADA, ubicado en la VEREDA QUIMBAYA jurisdicción del MUNICIPIO DE QUIMBAYA, matrícula inmobiliaria número 280-185338 a captar agua de un pozo profundo ubicado en el mismo predio, en un caudal de 1.72 L/seg., con un régimen de bombeo de 9 horas al día, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal a otorgar
(l/s) Régimen de bombeo	Bocatoma Uso

Pozo de agua subterránea	1.72 9
horas/día	Principal Pecuario
(Avícola) para 130.000 aves	

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas subterránea, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente

concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO CUARTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: La sociedad AVÍCOLA LA CASCADA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario (avícola), cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

6. De conformidad con la Resolución número 1023 de 2005 “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación”, el Concesionario deberá implementar y adaptar las Guías Ambiental - Subsector Avícola, para el desarrollo de la actividad en el predio.

7. El concesionario deberá continuar realizando las lecturas semanales del caudal captado y enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Presentar en el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

10. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

11. El concesionario deberá dentro del área de influencia del punto de captación, conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.

12. Se deberá realizar acciones de compensación y restauración forestal en la zona forestal protectora, realizando las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento cada cuatro meses por un periodo de un año.
- El material vegetal a sembrar NO deben ser especies maderables.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de la actividad de restauración.

13. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DEL
CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de

2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - APROBAR LOS PLANOS y las OBRAS para la captación, conducción, almacenamiento, control del caudal concesionado, presentados y construidas por la sociedad Avícola La Cascada, para la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA para uso pecuario.

ARTÍCULO QUINTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de quinientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$539.651.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de evaluación de la presente prórroga de concesión de aguas subterránea, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento por el primer año de la presente prórroga de concesión de aguas subterránea, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la sociedad Avícola La Cascada, en el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO DÉCIMO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte,

cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está

facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la señora NATALIA HENAO TORRES, en calidad de apoderada de la SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA S.A., o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del

término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002056 DEL 14 DE AGOSTO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES PARA USO
INDUSTRIAL A LA SOCIEDAD
TRANSPORTADORA DE GAS
INTERNACIONAL – T.G.I. S.A.
E.S.P. – EXPEDIENTE 11865-16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso industrial (hidrocarburos, pruebas hidrostáticas de tubería y obras civiles), dentro del desarrollo del proyecto “Cruce con estructura aérea y obras de geotécnica - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia

Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)", a captar agua de la fuente hídrica "Río Espejo", en un caudal de 5.0 L/seg., ubicado en el predio denominado 1) LOS MOLINOS EL GUAICO, ubicado en la VEREDA LA HERRADURA (SAN JOSÉ) jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, con coordenadas 4°27'16"N -75°50'45" W, radicada bajo el expediente número 11865-16. Lo anterior sin perjuicio de las posibles demandas y actuaciones que se originen en los procesos que adelantan o puedan llegar a conocer los Despachos Judiciales y Administrativos competentes, como se describe a continuación:

Fuente de captación solicitado (l/s)	Caudal	Caudal a
--------------------------------------	--------	----------

otorgar (l/s) Uso

Rio Espejo	5.0	5.0	Industrial: riego de vías y prueba hidrostática
------------	-----	-----	---

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de ocho (08) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria antes del vencimiento del término de la concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición de la Concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por

terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La sociedad T.G.I. S.A. ESP, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), la concesionaria deberá:

a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.

c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.

d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.

f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. La Concesionaria deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

7. Instalar antes de hacer aprovechamiento del recurso hídrico, un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, la concesionaria deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

10. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el solicitante acciones de conservación de áreas de importancia estratégica aguas arriba de la bocatoma y que sean propiedad del municipio o de privados que se encuentren enmarcadas en el área de influencia directa con la microcuenca abastecedora.

11. Realizar acciones de conservación y restauración en la zona forestal protectora, en el área de influencia de la fuente hídrica, para lo

cual deberán realizarse las siguientes actividades:

- Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- Ahoyado de 30x30x30 cm.
- Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- Resiembra
- Fertilización.
- Realizar mantenimiento silvicultural cada cuatro meses por un periodo de dos años.

Se deberán enviar anualmente, el correspondiente informe de las labores ejecutadas.

12. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala "...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.

12. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- Abstenerse de emplear el recurso hídrico, para otro uso diferente, sin el respectivo permiso ambiental, autorizado por esta Autoridad Ambiental.

- La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - En el evento que la concesionaria requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberá informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: - La Concesionaria queda sujeta al

cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte

ARTÍCULO QUINTO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP., en calidad de concesionaria, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558.00) pesos M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año de la presente concesión de aguas superficial, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por la concesionaria, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del concesionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la

concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para

que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y

pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores RUFINO VASQUEZ LÓPEZ, HERNÁN HENAO DIEZ y WILLIAM ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la decisión tomada en esta actuación administrativa y de que sí lo consideran pertinente se notifiquen de la presente Resolución, para que se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de

1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002055 DEL 14 DE AGOSTO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A LA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL – T.G.I.
S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11871-
16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA TRANSITORIA, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el "Cruce a cielo abierto y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)", sobre la fuente hídrica "Río Espejo", con coordenadas 4°27'16" N -75°50'45" W, a la altura del predio denominado 1) LOS MOLINOS EL GUAICO, ubicado en la VEREDA LA HERRADURA (SAN JOSÉ) jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, radicada bajo el expediente número 11871-16. Lo anterior sin perjuicio de las posibles demandas y actuaciones que se originen en los procesos que adelantan o puedan llegar a conocer los Despachos Judiciales y Administrativos competentes, como se describe a continuación::

Descripción de la obra	Fuente hídrica a intervenir
Coordenadas	Total área de ocupación (m2)
Dique en sacosuelos y geomembrana (opción entre base en ladrillo y concreto)	Río Espejo
Latitud	
4· 27' 16" N	
Longitud	
-75· 50' 45" W	4

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:
 - a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 - c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
 - d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
 - e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
 - f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y

retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle,

los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección del "Brazo Quebrada Mirlas (Quebrada del Bosque)", en un área total a compensar de 336 m², mediante el establecimiento de coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere

autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales.”

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: “una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”.

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.

- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558. 00) M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por T.G.I. S.A. ESP, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores RUFINO VASQUEZ LÓPEZ, HERNÁN HENAO DIEZ y WILLIAM ALBERTO

RODRÍGUEZ DÍAZ, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la decisión tomada en esta actuación administrativa y de que sí lo consideran pertinente se notifiquen de la presente Resolución, para que se constituyan como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800)..

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO
00002193 DEL 29 DE AGOSTO DE
2017**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A LA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA
DE GAS INTERNACIONAL – T.G.I.
S.A. E.S.P. – EXPEDIENTE 11872-
16”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, identificada con NIT 900-134-459-7, representada legalmente por el señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.421.914 expedida en la ciudad de Bogotá, para el desarrollo del proyecto “Cruce con estructura aérea y obras de geotecnia - Construcción de un Loop en el ramal Armenia, modificación Licencia Ambiental Resolución ANLA 814 del cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)”, sobre la fuente hídrica “Caño NN 6”, en el predio denominado 1) “EL CORÁN” SAN CARLOS, ubicado en la VEREDA LA HERRADURA jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-40320, radicada bajo el expediente número 11872-16. Lo anterior sin perjuicio de las posibles demandas y actuaciones que se originen en los procesos que

adelantan los Despachos Judiciales competentes:

Descripción de la obra	Fuente
hídrica a intervenir	
Coordenadas	Área a intervenir
(m2) Total	área de ocupación
permanente (m2)	
Área sección longitudinal gaviones de 2 nivel (se tienen proyectados dos) Caño NN 6	
Latitud	
4° 26' 38" N	
Longitud	
-75° 51' 32" W	(6.0 m x 1.0 m)
x4m2	24
Atraque en concreto	
12.5 m x 3.0 m	37.5
TOTAL ÁREA DE OCUPACIÓN	61.5

ARTÍCULO SEGUNDO: – La sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:

a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente

constituido, con título minero y licencia ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. El material producto de las excavaciones deberá ser dispuesto de manera tal que no se generen concentraciones de esfuerzos en paredes, evitando sobrecarga en laderas por acopio de material constructivo, manejo de aguas lluvias en rellenos o conformaciones de laderas; cumpliendo con compactaciones óptimas evitando taponamientos, represamientos o desvío del cauce por desprendimientos o transporte de material, que puedan contaminar las fuentes hídricas.

4. Realizar restauración de la zona de protección del "Caño NN6", en un área total a compensar de 492 m², mediante el establecimiento de

coberturas vegetales arbustiva y arbórea, con especies nativas del área a intervenir para lo cual se requiere el inventario forestal del área de influencia directa, antes de efectuar la siembra, con el fin de concertar las especies y la definición de la herramienta de manejo del paisaje (HMP).

Establecida la restauración, se deberá presentar el levantamiento del área en formato shp e inventario de los individuos y el cronograma de actividades del mantenimiento silvicultural por un período mínimo de dos (2) años, razón por la cual se deberán presentar informes semestrales de las labores ejecutadas.

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales."

5. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

6. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".

7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El interesado, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP, en calidad de permisionario deberá cancelar en la Oficina de

Tesorería de esta Entidad, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo el valor de ciento dieciséis mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$116.558. 00) M/Cte, correspondiente a los servicios de seguimiento ambiental por el primer año del presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1701 de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., liquidará anualmente los costos por concepto de Seguimiento, de acuerdo a los costos presentados por T.G.I. S.A. ESP, los cuales se establecerán en el mes de enero de cada año y deberán ser cancelados a costa del permisionario en el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – T.G.I. S.A. ESP, a través del representante legal señor JULIÁN ANTONIO GARCÍA SALCEDO, o al apoderado, o la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - COMUNICAR el presente acto administrativo a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E., en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca la decisión tomada en esta actuación administrativa y de que sí lo consideran pertinente se notifique de la presente Resolución, para que se constituya como parte para hacer valer sus derechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa de la interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 44 de la Resolución número 1701 de 2017, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo

de treinta y cinco mil ochocientos pesos (\$35.800).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 805
del 01 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 24 de JULIO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor ,JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO de:

HERNANDO MARIN AYALA identificado con C.C. 7.537.351 de Armenia Q., y NELLY AYALA GOMEZ identificada con C.C. 24.448.149 de Armenia Q., en calidad de PROPIETARIOS, del predio rural: 1) LOTE "A" EL DANUBIO - VEREDA LA TEBaida - EN EL MUNICIPIO DE LA TEBaida Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-64055 y la ficha catastral: 0001000000030011000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6240-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.920.449 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes

contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-805- 01-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 806
del 01 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 221 de JULIO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor , JHON NELSON

CARDONA RAMREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.9.809.559 expedida en la Tebaida Q., en calidad de APODERADO de: ANDRES GARCIA REYES identificado con C.C. 4.522.219 de Pijao Q. en calidad de PROPIETARIO, del predio rural: 1) MARRUECOS - VEREDA BAMBUCO - EN EL MUNICIPIO DE LA FILANDIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 284-2410 y la ficha catastral: 63272000000000030230000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6233-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio,

cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS DIECISEIS PESOS (M/CTE) \$95.216 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor , JHON NELSON CARDONA RAMREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.9.809.559 expedida en la Tebaida Q., en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes

contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-806- 01-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de FFILANDIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 812
del 03 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 01 de MARZO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor CARLOS ENRIQUE DAZA,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.072.187 expedida en Pereira Ris. en calidad de APODERADO del señor VEYMAN GRANADOS DAZA identificado con C.C. 10.133.554 de Pereira Ris. en calidad de PROPIETARIO, del predio rural: 1) EL AGUACATE - VEREDA LA MESA - EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 284-3082 y la ficha catastral: 632720000000000030500000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 1660-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio,

cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y UN MIL DOS CIENTOS DIECISIETE PESOS (M/CTE) \$71.217 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$71.217
Total	\$71.217

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor CARLOS ENRIQUE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.072.187 expedida en Pereira Ris. en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes

contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-812- 03-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 813
del 03 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del 01 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor LUIS ALBERTO DEVIA

GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.464.022 expedida en Montenegro Q. en calidad de APODERADO de JOSE MAURICIO GARCIA LOPEZ identificada con C.C. 4.423.901 de Filandia Q., PROPIETARIO del predio: 1) EL TERUEL VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 284-2650 y la ficha catastral: 632720000000000020451000000000; quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6521-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio,

cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (M/CTE) \$84.593 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$84.593
Total	\$84.593

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.464.022 expedida en Montenegro Q. en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes

contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-813- 03-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 814
del 03 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 01 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor DIOSDADO

BETANCURT DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925 expedida en Armenia Q. en calidad de APODERADO de la señora LILINANA SINESTERRA PAVA identificada con C.C. 24.805.704 de Montenegro Q. en calidad de Representante legal de SINESTERRA PAVA S.A.S. con Nit. 900932835-7 quien tiene contrato de ARRENDAMIENTO COMERCIAL del predio: 1) LOTE # 1 LA ESMERALDA VEREDA LA ESMERALDA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-170647 y la ficha catastral: 634700001000080049000, de propiedad de LILIANA SINESTERRA PAVA identificada con C.C. 24.805.704 de Montenegro Q. y OTROS; presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6519-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (M/CTE) \$95.216 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor DIOSDADO BETANCURT DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925 expedida en Armenia Q. en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-814- 03-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 815
del 03 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 01 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentado por el señor DIOSDADO BETANCURT DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925 expedida en Armenia Q. en calidad de APODERADO de la señora WILSON OVIDIO HUERTAS JURADO identificado con C.C. 13.070.925 de Pasto Nariño en calidad de propietario del predio: 1) LOTE NUMERO UNO (1) VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-145476 y la ficha catastral: 00020000000027700000000000 quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6520-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (M/CTE) \$95.216 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor DIOSDADO BETANCURT DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925 expedida en Armenia Q. en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-815- 03-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 817
del 03 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 28 e julio y presentad por el señor JOSE OMAR ORTEGA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.374.074 expedida en La Tebaida Q. en calidad de APODERADO de VIDAL VALENCIA MUÑOZ identificada con C.C. 6.355.487, en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LA ALBANIA VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-23107 y la ficha catastral: 634700001000020027000; quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6434-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SIES CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor JOSE OMAR ORTEGA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.374.074 expedida en La Tebaida Q. en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-817- 03-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 818
del 03 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 28 de JULIO del año dos mil diecisiete (2017), presentado por el señor SEGUNDO TORRES ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.736 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de APODERADO de RUTH YANET HERRERA GUERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.635.540 y PEDRO NEL GARZON RICO identificado con C.C. 19.143.355 y expedida en Bogotá Cund., en su calidad de PROPIETARIOS del predio rural 1) LOTE EL PERCAL-LOTE DE TERRENO - VEREDA LA ESPERANZA - MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-184225 y la ficha catastral número 000100000006007700000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6416-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo

establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SIES CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor SEGUNDO TORRES ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.736 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente,

acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-818 03-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 829
del 09 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 03 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor HEVERTH BETANCUR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.005.414 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO de ANGELA MARULANDA ARANO identificada con C.C. 34.050.894 expedida en Pereira Ris. quien tiene la propiedad del predio rural 1) EL PATIA -VEREDA CALLE LARGA- MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-72284 y la ficha catastral número: 63470000100040088000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6616-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS

M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (M/CTE) \$520.737 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$520.737
Total	\$520.737

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor HEVERTH BETANCUR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.005.414 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico

que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-829 del 09-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 1959 DEL TRES (03) DE AGOSTO DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE

**REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
EL SEÑOR ALEXIS TRUJILLO
NARVÁEZ CONTRA LA
RESOLUCION 1803 DEL 17 DE
JULIO DE 2017”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER FAVORABLEMENTE, el recurso de reposición interpuesto por el señor ALEXIS TRUJILLO NARVÁEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.251.724 expedida en Armenia Quindío, quien presentó solicitud de aprovechamiento forestal 1) LA ALCANCIA de la vereda LLANO GRANDE del municipio de SALENTO QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-63519, contra la Resolución No. 1803 del 17 de julio de 2017” POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL”, emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la resolución No. 1803 del diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017); por medio de la cual se declaró el Desistimiento y se ordenó el Archivo de la solicitud de Aprovechamiento Forestal 7090 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: SE ORDENA CONTINUAR el trámite administrativo según la etapa procesal que corresponda; es decir, emitiendo seguidamente el Auto de Inicio para la solicitud radicada bajo el número 7090 de 2016 y continuar con las demás etapas administrativas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor ALEXIS TRUJILLO NARVÁEZ .,

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.251.724 expedida en Armenia Quindío, en calidad de propietario (o a su apoderado) del predio 1) LA ALCANCIA de la vereda LLANO GRANDE del municipio de SALENTO QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-63519, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente de resolución no proceden recursos.

Dada en Armenia, Quindío, a los tres (03) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF- 858
DEL 17 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada el día veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Señor ALEXIS TRUJILLO NARVÁEZ ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.251.724

expedida en Armenia Quindío, en calidad de PROPIETARIO, del predio rural: 1) LA ALCANCIA de la vereda LLANO GRANDE del municipio de SALENTO QUINDÍO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-63519, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento COMERCIAL de 200 Guaduas, radicado bajo el número 7090-2016

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y

CUATRO MIL QUINIENOS NOVENTA Y TRES PESOS (M/CTE) \$84.593 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$84.593
Total	\$84.593

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor ALEXIS TRUJILLO NARVÁEZ ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.251.724 expedida en Armenia Quindío, en calidad de PROPIETARIO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-858- 17-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

**RESOLUCIÓN No. 2070 DEL
QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS
MIL DIECISIETE (2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RADICADA BAJO EL No. 5761 DE
2016”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada por el Señor RUBEN DARIO ORTIZ CALLE, identificado con el No. 70.561.466 expedida en Envigado Antioquia; solicitud tendiente a obtener

aprovechamiento forestal, para el predio denominado 1) LOTE NÚMERO UNO (1) BARRIO LA FLORIDA identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-133882; de la VEREDA ARMENIA del municipio de ARMENIA QUINDÍO, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR, el expediente No. 5761-2016, relacionado con solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al Señor RUBEN DARIO ORTIZ CALLE ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.561.466 expedida Armenia Quindío, en calidad de solicitante para el presente trámite administrativo; en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

**RESOLUCIÓN No. 2090 DEL
DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RADICADA BAJO EL No. 5648 DE
2016”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada por el Señor SEGUNDO TORRES, identificado con el No. 18.387.736 expedida en Armenia Quindío; solicitud tendiente a obtener aprovechamiento forestal, para el predio denominado 1) CALLE 10 NORTE identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-19040; de la VEREDA ARMENIA del municipio de ARMENIA QUINDÍO, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR, el expediente No. 5648-2016, relacionado con solicitud de Aprovechamiento Forestal, de

conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al Señor SEGUNDO TORRES ., identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.736 expedida Armenia Quindío, en calidad de apoderado para el presente trámite administrativo; en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ